

la avenida del Generalísimo, tramo Joaquín Costa-plaza de Cuzco (lado pares), todas ellas en Madrid.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda en Madrid para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26714 *DECRETO 3391/1975, de 5 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Yebe (Guadalajara) de 17 fincas, sitas en el mismo término municipal, destinadas al establecimiento de una Estación de Observación para el Observatorio Astronómico Nacional.*

Por el Ayuntamiento de Yebe (Guadalajara) han sido ofrecidas al Estado diecisiete fincas, sitas en su término municipal, y con destino al establecimiento de una Estación de Observación para el Observatorio Astronómico Nacional.

Por el Ministerio de Planificación del Desarrollo se considera de interés aceptar la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Yebe (Guadalajara) de las siguientes fincas:

Uno) Parcela doscientas veintinueve del polígono siete de concentración parcelaria, sita al paraje «Haza de la Iglesia», de tres hectáreas noventa y seis áreas y ochenta centiáreas, que linda: Al Norte y Este, parcela doscientas treinta del polígono siete, propiedad del Estado; al Sur, camino de la Moraleja, y al Oeste, parcela doscientas veintisiete, de propiedad del Estado.

Dos) Parcela ochenta y seis del polígono seis del Catastro Topográfico Parcelario, sita al paraje denominado «Peña Alta», de cuarenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas, que linda: Al Norte, camino de la Moraleja; al Sur, con la parcela ochenta y siete del polígono seis, propiedad de Bernardino Moreno Moreno; al Este, parcela ciento ochenta y tres del polígono seis, propiedad del Ayuntamiento, y al Oeste, parcela ochenta y tres del mismo polígono seis, propiedad del Estado.

Tres) Parcela sesenta y siete del polígono 14 del Catastro Parcelario, sita al paraje denominado «La Palera», de veintitrés áreas sesenta centiáreas, que linda: Al Norte, camino de Arnuña; al Sur, parcela noventa y cuatro bis del mismo polígono, propiedad del Estado; al Este, parcela doscientas veintiséis del polígono siete de concentración parcelaria, de propiedad del Estado, y al Oeste, parcela noventa y cuatro bis del mismo polígono, propiedad del Estado.

Cuatro) Parcela ochenta y ocho del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario, sita al paraje denominado «La Palera», de treinta y dos áreas veinte centiáreas, que linda: Al Norte, parcelas ochenta y nueve, noventa y ciento once del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe; al Sur, parcela doscientas veintidós del polígono siete de concentración parcelaria, de propiedad del Estado; al Este, parcela noventa y una del mismo polígono catorce, propiedad del Ayuntamiento de Yebe, y al Oeste, parcela ciento treinta y cuatro del mismo polígono catorce, propiedad del Ayuntamiento de Yebe.

Cinco) Parcela ochenta y nueve del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario, sita al paraje denominado «La Palera», de cuarenta y una áreas, que linda: Al Norte, parcela noventa y cuatro bis del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe; al Sur, parcelas ciento treinta y cuatro y ochenta y ocho del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe; al Este, parcela ciento once del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe, y al Oeste, parcela doscientas diecisiete del polígono siete de concentración parcelaria, de propiedad del Estado.

Seis) Parcelas noventa y ciento once del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario, sitas al paraje denominado «La Palera», en pro indiviso, con una superficie total de una hectárea una área veinte centiáreas, que linda: Al Norte, parcela noventa y cuatro del mismo polígono, propiedad del Estado; al Sur, parcela ochenta y ocho del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe; al Este, parcela dos mil trescientas una del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad del Estado, y al Oeste, parcela ochenta y nueve del mismo polígono catorce, propiedad del Ayuntamiento de Yebe.

Ocho) Parcela noventa y dos del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario, sita al paraje denominado «La Palera», de veintiocho áreas ochenta centiáreas, que linda: Al Norte, parcela noventa del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe; al Sur, parcela doscientas veintinueve del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad del Ayuntamiento de Yebe; al Este, parcela dos mil trescientas una del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad del Estado, y al Oeste, parcela noventa y una del mismo polígono catorce, propiedad del Ayuntamiento de Yebe.

Nueve) Parcela noventa y tres del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario, sita al paraje denominado «La Palera», de ocho áreas sesenta centiáreas, que linda: Al Norte, parcela noventa y cuatro del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe; al Sur, parcela noventa del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe; al Este, parcela dos mil trescientas una del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad del Estado, y al Oeste, parcelas noventa y ciento once del mismo polígono catorce, propiedad del Ayuntamiento de Yebe.

Diez) Parcela noventa y cuatro del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario, sita al paraje denominado «La Palera», de cincuenta y nueve áreas, que linda: Al Norte, parcela noventa y cinco del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe; al Sur, parcela noventa y tres del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe; al Este, parcelas ciento dos y ciento tres del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe, y parcela doscientas treinta del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad del Estado, y al Oeste, parcela noventa y cinco del mismo polígono catorce, propiedad del Ayuntamiento de Yebe, y la noventa y cuatro bis, propiedad del Estado.

Once) Parcela noventa y cinco del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario, sita al paraje denominado «La Palera», de treinta y seis áreas ochenta centiáreas, que linda: Al Norte, parcela sesenta y siete del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe, y parcela doscientas veintiséis del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad del Estado; al Sur, parcela noventa y cuatro del mismo polígono catorce, propiedad del Estado; al Este, parcelas ciento dos y noventa y cuatro del mismo polígono catorce, propiedad del Ayuntamiento de Yebe, y al Oeste, parcela noventa y cuatro del mismo polígono catorce, propiedad del Estado.

Doce) Parcela ciento dos del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario, sita en el paraje denominado «La Palera», de trece áreas veinte centiáreas, que linda: Al Norte, resto parcela ciento dos, propiedad de don Pascual Camarillo Flores; al Sur, parcela ciento tres del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe; al Este, parcela ciento dos del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe, y al Oeste, parcela noventa y cuatro del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe.

Trece) Parcela ciento dos del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario, sita al paraje denominado «La Palera», de ocho áreas, que linda: Al Norte, con resto de la misma parcela, propiedad de don Pascual Camarillo Flores; al Sur, parcela ciento tres del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe; al Este, parcela ciento cuatro del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe, y al Oeste, parcela ciento dos del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe.

Catorce) Parcela ciento treinta y cuatro del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario, sita en el paraje denominado «La Palera», de treinta y dos áreas veinte centiáreas, que linda: Al Norte, parcela doscientas veintisiete del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad del Estado; al Sur, parcela doscientas veintisiete del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad del Estado; al Este, parcela ochenta y ocho del mismo polígono catorce, propiedad del Ayuntamiento de Yebe, y al Oeste, parcela doscientas veintisiete del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad del Estado.

Quince) Parcela ciento tres del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario, sita en el paraje denominado «La Palera», de treinta áreas, que linda: Al Norte, parcela ciento dos del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe; al Sur, parcela doscientas treinta del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad del Estado; al Este, parcela ciento cuatro del mismo polígono, propiedad de don Tomás Sánchez Praga, y al Oeste, parcela noventa y cuatro del mismo polígono, propiedad del Ayuntamiento de Yebe.

Dieciséis) Parcela doscientas veintiocho del polígono siete de concentración parcelaria, sita en el paraje denominado «La Palera», de veinticuatro áreas sesenta centiáreas, que linda: Al Norte, Sur y Este, con la parcela doscientas veintisiete del mismo polígono, propiedad del Estado, y al Oeste, con resto de la misma parcela doscientas veintiocho, propiedad de don Faustino Corral Fernández.

Diecisiete) Parcela doscientas dieciséis del polígono siete de concentración parcelaria, sita al paraje denominado «La Palera», de cincuenta y seis áreas sesenta y seis centiáreas, que linda: Al Norte, camino de la Moraleja; al Sur, parcela ochenta y una del polígono tres del Catastro Topográfico Parcelario, propietario desconocido; al Oeste, con resto de la parcela doscientas dieciséis, propiedad de don Félix López López, y al Este,

parcela ochenta y tres del polígono tres del Catastro Topográfico Parcelario, propiedad del Estado.

Las diecisiete fincas anteriormente descritas se agruparán con otras cinco, propiedad del Estado, formando una sola, sita en el término municipal de Yebes, paraje denominado «Cerro de la Palera», con una superficie de veinticinco hectáreas setenta y una áreas veinte centiáreas, y que lindará: Al Norte, camino de Yebes a Armuña y las siguientes fincas: Parcela doscientas veintiséis del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad de don Pascual Camarillo Flores, remanente de la parcela ciento dos del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario; parcela ciento cuatro del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario, propiedad de don Tomás Sánchez Prado; parcela ciento cinco del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario, propiedad de herederos de Bernardino Sánchez; parcela ciento siete del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario, propiedad de don Juan Plaza Sánchez; parcela doscientas treinta del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad de don Mariano Prado de las Heras; Este, parcela doscientas treinta del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad de don Adolfo Hernández Moreno; parcela doscientas treinta y una del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad de don Juan Antonio Muela Calvo; al Sur, camino de la Moraleja, y al Oeste, camino de la Moraleja, y parcela doscientas veintiocho del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad de don Faustino Corral Fernández; parcela doscientas veintisiete del polígono de concentración parcelaria, propiedad de doña Guadalupe Sánchez de las Heras.

Los inmuebles donados se destinarán a Estación de Observación del Observatorio Astronómico Nacional.

Artículo segundo.—Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Planificación del Desarrollo para los servicios del Observatorio Astronómico Nacional, dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Guadalajara o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26715 *DECRETO 3392/1975, de 5 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga) de unos inmuebles de 12.000 y 17.970,50 metros cuadrados, sitos en su término municipal, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.*

Por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga), han sido ofrecidos al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de doce mil y diecisiete mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados, sitos en su término municipal, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga) de dos inmuebles, sitos en el mismo término municipal, que se describen como sigue:

A) Solar de doce mil metros cuadrados, en el ruedo de la ciudad de Antequera, partido «Cerro de la Horda», que linda: Al Norte, con terrenos de don Enrique Romero Acedo y con don Antonio López Queraltá; al Este, con otro solar de igual procedencia que éste y con el paseo de García del Olmo; al Sur, con el expresado paseo, y al Oeste, con terrenos de la «Azucarera Antequerana, S. A.» y con don Enrique Romero Acedo.

B) Solar de diecisiete mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados, en el ruedo de la ciudad de Antequera, partido de «Cerro de la Horda», que linda: Al Norte, con terrenos de don Antonio López Queraltá; al Este, carretera de Córdoba, parte de la servidumbre a la fuente del Piojo y par-

cela propiedad de la Empresa VIANSA; al Sur, parcela de la misma Empresa, y Poniente, con paseo de García del Olmo y terrenos del Ayuntamiento.

Las fincas anteriormente descritas se agruparán formando una sola, la cual lindará: Al Norte, con terrenos de Joaquín Cobos; al Sur, paseo de García del Olmo y terrenos de VIANSA; al Este, terrenos de Cayetano Romero Acedo y del excelentísimo Ayuntamiento; al Oeste, terrenos de la «Azucarera Antequerana, S. A.»

Los inmuebles donados se destinarán a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo para los servicios de Parador Nacional de Turismo dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Málaga o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26716 *DECRETO 3393/1975, de 5 de diciembre, por el que se deja sin efecto el Decreto 3362/1974, de 14 de noviembre, en virtud del cual se anulaba el 2094/1974, de 27 de junio, por el que se aceptaba un inmueble de 6.026 metros cuadrados, que donaba al Estado español la Junta Nacional de Gobierno de Nicaragua, con destino a la construcción de un edificio para los servicios del Instituto de Cultura Hispánica y otros Centros culturales.*

Por Decreto tres mil trescientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de noviembre, se dejó sin efecto el dos mil noventa y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro de veintisiete de junio, por el que se aceptaba un inmueble de seis mil veintiséis metros cuadrados, con destino a la construcción de un edificio para servicios del Instituto de Cultura Hispánica y otros Centros culturales en Managua, donado por la Junta Nacional de Gobierno de Nicaragua.

Posteriormente, el Ministerio de Asuntos Exteriores ha manifestado que han desaparecido las circunstancias que en aquella fecha le obligaron a interesar que se dejara sin efecto el Decreto dos mil noventa y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de junio.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Decreto tres mil trescientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de noviembre, por el que se anulaba el dos mil noventa y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de junio, en virtud del cual se aceptaba un inmueble donado al Estado español por la Junta Nacional de Gobierno de Nicaragua, con destino a la construcción de un edificio para servicios del Instituto de Cultura Hispánica y otros Centros culturales en Managua.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26717 *DECRETO 3394/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Logroño, calle del Norte, número 32, en favor del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño ha interesado la adquisición directa de una finca urbana en el término municipal de Logroño, calle del Norte, número treinta y dos, propiedad del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos, para la eje-